

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en tmbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

SEÑOR: La importancia excepcional que para el conocimiento de nuestro pasado y para la orientación de nuestro porvenir tiene indudablemente el estudio de los pueblos musulmanes, de su lengua, de su civilización, de su historia, de su dominación en España y de su estado actual, hizo pensar al Gobierno de V. M. en la conveniencia de favorecer, de alentar, de proteger esta clase de conocimientos é investigaciones; y así como hoy son obra exclusiva de unos pocos que llevados de su amor á la ciencia y al trabajo cultivan, sin ajeno auxilio, tan interesantes materias, sean el día de mañana conocimientos comunes y más divulgados en nuestro país.

Es empresa difícil la de preparar un núcleo más numeroso de jóvenes aptos para ser instrumentos del Estado, cuando de ellos necesite; mas el Gobierno no teme aventurarse en ella, porque cuenta para lograr éxito real y pronto con un número pequeño, pero escogido, de hombres expertos en semejantes conocimientos, que han consagrado á esta labor su vida, y en cuyo esfuerzo, altruismo y amor patrio, mucho debe confiarse.

Parecerá á algunos paso atrevido y contrario á nuestros hábitos la forma nueva de verdadero trabajo de investigación, de autonomía y de libertad que tienen, y se desea no pierdan, estos estudios; mas en ello justamente, y en la independencia económica y administrativa de esta Institución, estriba principalmente la confianza del Gobierno de alcanzar con ella grandes beneficios para la Patria.

¡Ojalá que esta iniciativa encuentre calor en la opinión culta del país y despierte entusiasmo y simpatías por estudios tan científicos como útiles y verdaderamente necesarios para nosotros!

Por tales razones, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, el de Instrucción pública y Be-

llas Artes tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Lorenzo Domínguez Pascual

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado toma bajo su protección al Centro de Arabistas constituido por los discípulos de D. Francisco Codera.

Art. 2.º El Centro funcionará en Madrid y dependerá directa y únicamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la forma que preceptúa este decreto.

Art. 3.º El Centro de Arabistas será eminentemente práctico como un taller, pero taller abierto donde la juventud española que desee iniciarse en conocimientos árabes, vea directamente trabajar á los Maestros, y donde unos y otros se asocien y ayuden mutuamente unidos en las mismas labores.

Art. 4.º Este Centro fundará por sí, con urgencia, cuando tenga medios para ello, hijuelas dependientes del mismo en otros puntos de España ó Africa.

Art. 5.º Procurará establecer en el Noroeste de Africa Escuelas españolas para moros, con Profesores que podrán ser también moros.

Art. 6.º Procurará fundar también bajo su influencia Escuelas Españolas para judíos, pudiendo ser dirigidas por judíos, en las poblaciones de la costa de Africa donde hubiere núcleo bastante numeroso de israelitas que hablen el español.

Art. 7.º Para estos y otros efectos el Centro solicitará el concurso de los Ministerios de Estado y de la Guerra.

Art. 8.º La Dirección del Centro estará á cargo de la Junta que formarán todos sus Maestros nacionales, la cual será completamente autónoma en cuanto al régimen de sus trabajos.

Art. 9.º Consistirán éstos en conversaciones en árabe y dialectos marroquíes, traducciones, investigaciones, exploraciones, expediciones y viajes por Africa, por Marruecos especialmente, descubrimientos y publicación de todas las obras y trabajos útiles para la Sociedad española en tan interesante materia.

Art. 10. La índole especial de esta institución y la naturaleza de sus trabajos no consienten que en ella haya clases de duración fija, ni exámenes,

ni, por consecuencia, la Junta de Maestros podrá conceder títulos académicos.

Los discípulos trabajarán constantemente con sus Maestros en completa confraternidad, procuran llegar á la altura de éstos y superarles si pudieren.

Art. 11. Las principales labores é investigaciones versarán sobre Lengua árabe, hablada y escrita, especialmente el marroquí, Lengua beréber en sus varios dialectos, Historia y Geografía del Noroeste de Africa, Derecho musulmán en Marruecos, costumbres comerciales, contratos, literatura árabe, y sobre la constitución política y religión del mismo Imperio.

Art. 12. La labor del Centro constará de dos períodos distintos:

En el primero, de preparación, se comenzará por el estudio de la Lengua escrita y hablada, como instrumento necesario de trabajo, con prácticas de lectura, traducción y conversacion de los idiomas literario y vulgar.

Creadas las hijuelas de que habla el art. 4.º, en ellas podrán hacerse también los estudios preparatorios.

Art. 13. Constituirán el segundo período, trabajos de investigación á que podrán ser admitidos cuantos lo desearan, con tal de que dominen bien las Lenguas árabe y beréber.

La Junta de Maestros decidirá, para los efectos de la admisión ó no admisión, acerca del valor de esa aptitud.

En él se estudiará la Historia de nuestra Península en todas sus relaciones, influencias y contactos con las razas y civilizaciones árabes y la historia del Imperio de Marruecos; haciéndose cuantos trabajos de erudición, averiguación é indagación puedan completar y perfeccionar mejor el conocimiento del Noroeste de Africa, de los pueblos que habitaron aquellas regiones y de sus habitantes actuales; así como también de la dominación de los moros en España y de sus consecuencias de toda especie. Se harán además en este período, exploraciones, expediciones y viajes en el Continente Africano, especialmente en los territorios del Mogreb, dedicados, no sólo al estudio geográfico é histórico, sino al comercial y político de la región.

Art. 14. Ninguno de ambos períodos tendrá duración fija. La Junta de Maestros del Centro expedirá certificación de aptitud á los discípulos cuando lo merecieren á juicio de la misma.

Art. 15. Es obligación del Centro publicar un Boletín, por lo menos semestral, y obras en español y árabe, producto de sus labores é investigaciones, así como realizar cualquier trabajo

propio de su instituto que el Gobierno le encomiende.

Art. 16. El Centro formará á sus expensas una Biblioteca y un Museo árabes.

Art. 17. Cuidará el Centro, como de labor urgente, de la confección y publicación de Diccionarios árabe-español y español-árabe, marroquí-español y español-marroquí.

Art. 18. El Centro tendrá un Consejo honorario consultivo, formado por personas competentes en estudios árabes, al que la Junta de Maestros de aquél consultará cuando lo estime oportuno.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo acuerdo con los de Estado y de la Guerra, nombrará el primer Consejo, y después hará los nombramientos á propuesta de la Junta.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará libremente los Maestros que han de formar la primera Junta. Esta elegirá de su seno Jefe y Secretario. Cada cinco años se procederá á nueva elección.

Art. 20. En lo sucesivo la Junta nombrará libremente á los Maestros que hayan de ingresar en ella y separará á los que creyere de su deber separar, dando cuenta de nombramientos y separaciones al Gobierno.

El número de Maestros que compondrán la Junta será variable) con arreglo á las necesidades y desarrollo de los trabajos.

Art. 21. Para pertenecer á la Junta son únicamente requisitos indispensables:

1.º Ser español.

2.º Aptitud para desempeñar el cargo

No obstante el primer extremo, la Junta podrá nombrar Profesores de otra nacionalidad cuyos servicios convenga utilizar, quedando al arbitrio de aquélla concederles ó no voz y voto en sus decisiones.

Art. 22. La Junta podrá nombrar, si lo creyere conveniente, Profesores auxiliares de entre los propios discípulos ó á personas extrañas, aunque no tengan título académico.

Art. 23. El Centro tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar y administrar bajo la alta inspección del Gobierno, al que prestará todas sus luces y auxilios cuando fuere para ello requerido.

Art. 24. La Junta de Maestros nombrará otra Junta de gobierno. Estarán á cargo de ésta la dirección económica y administrativa. La formarán tres personas; el cargo será vitalicio, y cuando por renuncia ó muerte faltare una de ellas, las dos restantes nombrarán otra para sustituirla. Si á los quince días de la vacante no se hubieran puesto de acuerdo, la Junta de Maestros nombrará otra Junta de gobierno, en la que no podrán figurar ninguno de los que á ella pertenecían.

Art. 25. La Junta de gobierno formará los presupuestos y fijará los gastos, así las gratificaciones de Maestros y Profesores como los premios á los jóvenes más distinguidos que se asocian á los trabajos del Centro, gastos de material, publicaciones, comisiones y viajes, con la obligación de publicar anualmente las cuentas en el *Boletín* del Centro.

Art. 26. Este percibirá, invirtiéndolos en sus gastos, el importe de las suscripciones que tuviere á su *Boletín*, del producto en venta de las obras que publicare y cuantos donativos recibiere para el fomento de su importante misión.

Art. 27. Los Maestros, Profesores y Auxiliares de este Centro no figurarán en escalafón alguno por el hecho de pertenecer al mismo, no tendrán categorías

ni sueldos reguladores, ni adquirirán derechos á haberes pasivos de ninguna especie.

Art. 28. Los jóvenes que tomen parte en los trabajos del Centro obtendrán los respectivos certificados de aptitud cuando la tuvieren. La Junta deberá proponerlos á los Ministerios de Estado, Guerra é Instrucción pública para las comisiones y cargos en que sean útiles á la Patria, y los respectivos Ministerios podrán tomar en cuenta su competencia y servicios.

Art. 29. El Estado subvencionará al Centro con 90.000 pesetas anuales, para lo cual el Gobierno solicitará del Parlamento el crédito necesario para tal atención.

El Centro percibirá además los auxilios que los Ministerios de Estado y Guerra puedan prestarle.

Art. 30. El Centro procurará tener miembros corresponsales; diplomáticos versados en estos estudios, cónsules que den noticias ó realicen trabajos; militares y marinos que por sus conocimientos, aficiones ó residencia, puedan ayudar con sus datos al Centro; Profesores de cualquier categoría; y por fin, particulares competentes.

Los nombramientos de miembros corresponsales los hará el Ministro de Instrucción pública, á propuesta de los de Estado ó de la Guerra, ó de la Junta de Maestros.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren número 244, en la estación de Fuentes de Andalucía, perteneciente á la línea de Marchena á Valchillón, el día 28 de Abril de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del descarrilamiento del tren de mercancías número 244, ocurrido el día 28 de Abril de 1901 en la estación de Fuentes de Andalucía, en la línea de Marchena á Valchillón, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa una multa de 2.500 pesetas:

Resultando que contra esta resolución acudió ante el Ministerio la Compañía pidiendo se levante dicho correctivo, en atención á que el accidente fué ocasionado por un hecho fortuito y no por descuido

en el manejo de la aguja, puesto que habiendo pasado por ella, sin descarrilar, la máquina y el tender y todos los demás vagones, excepto el furgón de cabeza, que fué el descarrilado, es indudable que el hecho no obedeció á estar entreabierto la aguja como afirma el Ayudante, sino á otra causa ó motivo que no ha podido precisarse, y ajeno por completo á la Empresa, á la que ninguna responsabilidad puede alcanzar por lo ocurrido:

Resultando que tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas estimaron no procedía acceder á la condonación solicitada por considerar más atendible la afirmación del Ayudante de la División que la negativa de la Compañía, y que antes de resolver, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada ley y su reglamento:

Considerando que no habiéndose aclarado debidamente la causa originaria del descarrilamiento, no resulta justificado el correctivo impuesto, con tanto mayor motivo cuanto que la hipótesis sostenida por el Ayudante, de deficiencia en el manejo de la aguja, parece desvirtuarse en absoluto por el hecho de haber pasado todo el tren por ella sin dificultad alguna, excepto el furgón de cabeza; y

Considerando que, dada esta anómala circunstancia, debieron aportarse el expediente mayores datos para la depuración del motivo del descarrilamiento y no imponer el correctivo sin la bastante información;

El Consejo es de dictamen procede condonar la multa á que se refiere el actua expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

### Gobierno civil

#### Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 221, correspondiente al día 14 del actual, aparece inserto un anuncio del pueblo de La Cabrera sobre vacante de Médico titular del mismo y su anejo Cabanillas de la Sierra, cuyo anuncio no ha sido autorizado por el Negociado de Beneficencia y Sanidad, á donde constan los antecedentes respectivos; y teniendo en cuenta que tal vacante de Médico no existe en la actualidad, ni puede anunciarse, á tenor de lo que dispone el art. 11 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891 y de sus disposiciones legales, toda vez que únicamente lo que existe es la orden de este Gobierno de que se forme expediente al titular de Cabanillas de la Sierra, que á su vez lo es de La Cabrera, y hasta que dicho expediente sea resuelto no puede ser destituido el que en la actualidad desempeña el cargo, he acordado dejar sin efecto el referido anuncio del Alcalde de La Cabrera, por no estar hecho en las debidas condiciones.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para noticia de los

que pudieran haber solicitado dicha vacante y demás efectos consiguientes.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

68.—419.

## Diputación Provincial

### PRESIDENCIA

Estando en descubierto con la Diputación los Ayuntamientos de la provincia que á continuación se expresan por las cuotas del repartimiento, tanto de corriente como de años anteriores, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de las sumas que adeudan en la Depositaria de esta Corporación, dentro del plazo de diez días, transcurridos los cuales se nombrarán Comisionados de apremio para hacerlas efectivas, y se solicitará el nombramiento de Delegados para aquellos pueblos que por el retraso con que hacen efectivos sus descubiertos, se considere necesario inspeccionar su administración y ver si cumplen las disposiciones vigentes sobre Ordenación de pagos.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Justigo Bernad.

*Ayuntamientos que adeudan los tres trimestres del año*

Canencia.  
Colmenar del Arroyo.  
Coslada.  
El Vellón.  
Cascones.  
Navarredonda.  
Redueña.  
Torremocha de Uceda.  
Valdelejaque.  
Valdepiélagos.  
Villanueva del Pardillo.

*Ayuntamientos que adeudan del segundo y tercero*

Bracjos.  
Camarma de Esteruelas.  
Colmenar de Oreja.  
Corpa.  
Guadalix.  
Horcajo.  
Leganés.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Talamanca.  
Tielmes.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrelodones.  
Valdelaguna.  
Valdilecha.

*Ayuntamientos que adeudan del tercer trimestre*

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Aldea del Fresno.  
Anchuelo.  
Batres.  
Belmonte de Tajo.  
Berzosa.  
Boadilla del Monte.  
Buitrago.  
Carabanchel Alto.  
Ceniceros.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Ciempozuelos.  
Cebeña.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Daganzo de Arriba.  
El Alamo.  
Fresno de Torote.  
Fuenlabrada.  
Fuentidueña de Tajo.  
Galapagar.

- Garganta.
- Gargantilla.
- Getsé.
- Grifón.
- Horcajuelo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- La Acebeda.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Hiruela.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Majadahonda.
- Meco.
- Moraleja de Enmedio.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Orusco.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Paredes de Buitrago.
- Pelayos.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle de Lozoya.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcón.
- Rascafría.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustín.
- Santa María de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Somosierra.
- Titulcia.
- Torrelaguna.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villalbilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villamantilla.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Omo.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaviciosa de Odón.

68.—420.

**Subsecretaría de Instrucción Pública  
Y BELLAS ARTES**

*Escuelas especiales*

Se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona cuatro Cátedras, que son:

- 1.ª Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional.
- 2.ª Mecánica de la construcción y Topografía.
- 3.ª Metalurgia y Tecnología eléctrica; y
- 4.ª Dibujos industriales, las cuales están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, y han de proveerse á turno de traslación con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1902.

Sólo podrán aspirar á dichas Cátedras los que sean ó hayan sido, durante cuatro cursos académicos por lo menos, Profesores ó Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que pretendan, en cualquier Establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan ó hallan servido, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Este anuncio se publica-

rá también en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se hallan vacantes seis plazas de Auxiliares, dotadas, tres de ellas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y las otras tres con el de 1.500 pesetas, que se proveerán á concurso libre entre Ingenieros industriales, como dispone la Real orden de esta fecha. Dichas plazas de Auxiliares tienen afectas, respectivamente, las materias siguientes:

- 1.ª Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional y Mecánica industrial Grafaestática é Hidráulica.
- 2.ª Construcción de Maquinarias y motores técnicos.
- 3.ª Química industrial orgánica, Tecnología química y Economía política y Legislación industrial.
- 4.ª Física industrial, primero, segundo y tercer curso.
- 5.ª Estereotomía Mecánica aplicada á la construcción y Arquitectura industrial y organización de talleres; y
- 6.ª Dibujos y Topografía.

Las tres plazas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se proveerán precisamente á favor de los Aspirantes que reúnan más y mejores méritos y circunstancias á juicio del Consejo de Instrucción pública.

El mismo procedimiento se seguirá para la provisión de las plazas de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Real orden de 12 de Agosto último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias en esta Subsecretaría, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad á que correspondan las materias afectas á las plazas que se solicite.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

**Ayuntamientos**

**Alcobendas**

Debiendo procederse con toda urgencia á efectuar las obras necesarias para la reparación de la fuente de esta villa titulada «Mina de las Charcas», que se halla inutilizada, el Ayuntamiento que preside en sesión de ayer ha acordado señalar para la subasta de aquellas el día 17 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que será preferida la proposición más ventajosa que se presente.

Alcobendas 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, León Pérez.

68.—421.

**Carabanchel Alto**

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Alcaldía á los efectos que preceptúa la vigente ley Municipal.

Carabanchel Alto 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.  
68.—418.

**Piñuécar**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año de 1905, con objeto de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y formulen las reclamaciones que ocrean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oír ninguna.

Piñuécar 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ceolilio Fernández.  
68.—422.

**Quijorna**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente, formulando por escrito las reclamaciones que ocrean oportunas.

Quijorna 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, León Panadero.  
98.—424.

**Valdemorillo**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, V. González.  
69.—425.

**Compañía Arrendataria de Tabacos**

**Fábrica de Madrid**

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de fundas de tela de esta Fábrica que han servido de envase á los tercios de tabaco de Canarias, Carmen, Boliche, Brasil, Húngaro, Paraguay, Habanos, las de papel de empaques y las arpilleras de Filipinas, admitiéndose las proposiciones en esta Fábrica hasta las doce de la noche del día 30 del mes actual.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones, del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso desde las ocho de la mañana á seis de la tarde, todos los días hábiles, como asimismo muestras de dichas fundas para que puedan ser examinadas.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador Jefe, P. E., José de Salas.  
P.

**Universidad Central**

**Inspección de enseñanza**

D. Justo Eys, Presbítero, natural de Genabe, provincia de Jaén, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en Madrid, provincia de idem, calle

del Prado, núm. 12, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el 1.º de Noviembre de 1840.

2.º Otra de buena conducta expedida por la Secretaría del Instituto general y técnico de San Isidro.

3.º En cuanto al cuadro de enseñanzas, se dan la primera y segunda completas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

69.—435.

**Tribunal Supremo**

**Sala de lo Contencioso-administrativo**

**SECRETARÍA**

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala*

D. Cipriano Miguez Lobo, vecino de El Escorial, contra acuerdo del Tribunal del Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1904, sobre derecho á D. Carlos López Pascual á la constitución de depósitos para la exportación de pan elaborado en un horno de su propiedad.

D. Angel García Díez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 27 de Mayo de 1904, sobre adjudicación de premios de la Sección de Escultura de la Exposición de Bellas Artes.

Doña Elisa Samper, viuda de Aristizábal, contra acuerdo del Tribunal del Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1904, sobre mejora de pensión de Montepío en oficinas.

Doña Emma Chinie y le Blona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1904, sobre mejora de pensión como viuda de don José de Navarro y López, Cónsul que fué de España en Túnez.

D. Carlos Velasco Peyrouet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre resolución del expediente conocido por la «Gran Vía» á instancias del demandante.

Doña Consuelo Regidor Meniga, contra acuerdo del Tribunal del Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1904, sobre derecho á pensión como huérfana de don Cristóbal Regidor, Consejero letrado que fué del Consejo de Administración de Filipinas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Septiembre de 1904.—El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

68.—409.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Arroniz Enamilla, hijo de Francisco y de Juana, de treinta y tres años, casado con Rosa Estrada, empleado, natural de Saclices, provincia de Cuenca, y vecino de esta corte, habiendo vivido en la calle de Palafox, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura algo baja, carnes regulares, color moreno, pelo castaño claro y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Cárcel de esta corte.

Madrid á 12 de Septiembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

68.—401.

#### CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Berenguer y Vidal, de treinta y dos años, casado, marmolista, que tuvo su domicilio en la calle de Peligros, núm. 9, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

68.—413.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha treinta de Julio próximo pasado, en las diligencias que ha promovido el Procurador de los Tribunales de esta corte don Francisco Sánchez Morayta en representación de la Compañía de Seguros reunidos «La Unión y el Fénix Español», se acordó admitir la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que formuló contra la Sociedad «Muñoz y Muñoz», sobre pago de doscientas sesenta y ocho

pesetas con veinte céntimos, intereses y costas, y que de dicha demanda se confiriera traslado á la entidad deudora para que en el improrrogable término de nueve días compareciera en los autos á contestarla.

Hecho el llamamiento por medio de edictos que se publicaron en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse el domicilio de la Sociedad demandada, ha transcurrido el término concedido sin que aquella se personara, y en su consecuencia, á instancia de la parte actora, se ha acordado hacer un segundo y último llamamiento á la entidad deudora «Muñoz y Muñoz» para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado personándose en los relacionados autos á contestar á la expresada demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

40.—P.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de diez libras estruinas, se cita á Andrés Maestre Juliá, cerajero, soltero, de diez y ocho años de edad, que se dice ser vecino de Barcelona y que habitaba en la calle de Jaime Girao, núm. 7, piso segundo, hijo de Carolina, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle una declaración en dicha causa y manifieste el domicilio de su madre; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano Federico González del Rivero.

68.—414.

#### JAEN

D. Rafael de la Haba y Trujillos, Juez de primera instancia de esta capital y su su partido

Hago saber: Que D. Gabriel y D. Francisco Cancio Uribe, solteros y naturales de esta ciudad, fallecieron, el primero en la villa de Ciempozuelos, provincia de Madrid, el día veintuno de Junio de mil novecientos tres, y el segundo en Granada, el dos de Octubre de mil novecientos dos, sin otorgar disposición a gana testamentaria, ni dejar ascendientes ni descendientes legítimos, habiendo acudido á este Juzgado D. Alberto, D. Eugenio, don Aniceto, doña María de la Gloria, don Eduardo y D. José Luis Cancio y Uribe, hermanos de doble vínculo de los difuntos, solicitando ser declarados herederos abintestato de los mismos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia

de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente hábil al de su inserción en el último *Boletín oficial* de las provincias de Madrid, Granada y Jaén.

Dado en Jaén á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Rafael de la Haba.—P. S. M.º, Julián Herrán.

P.

#### SANMARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado contra Angel Garcia Martín, conocido por Francisco Arenal Garcia, por homicidio, se cita á Marcos María Coscajuela, vecino de Alcubierre (Huesos), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde, comparezca ante la Sección 2.ª de dicha Audiencia provincial de Madrid, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 13 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco Raibérriz de Torres.

69.—427.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Atienza Sáez, que dijo vivir en la calle de Espartinas, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 939, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

67.—354.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Valles Carnero, que dijo vivir en la calle del Triplete, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 916, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

67.—363.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Vázquez, que dijo no tener domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días com-

parezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 397, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacá.

67.—355.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Conejo, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.098, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

67.—365.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Centenera Sánchez, que dijo vivir en la calle de las Minas, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 602, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

67.—360.

### COMISION LIQUIDADORA del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5

Relación nominal de los ajustes rectificados por esta Comisión que con arreglo á la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (*D. O.*, núm. 279), se remite al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que se indica.

*Clases, nombres, naturaleza y créditos*  
Soldado.—Vicente Navarro Ayuso, natural de Chinchón, provincia de Madrid; alcance, 266'40 pesetas.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=El Coronel, firmado.—El Comandante mayor, Tomás Martí.

68.—417.

### 14.º Tercio de la Guardia civil

#### Comandancia de Caballería

El día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel de Bellas Artes 100 bruzas, 100 almohazas y 100 ronzales dados por inútiles en el Instituto.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—El primer Jefe, Cesáreo Madrigal y Cano.

69.—437.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182